

REF.: Informa favorablemente Procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios en el SING", del CDEC-SING, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 15 DIC. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 656

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N° 115 de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento que establece las disposiciones aplicables a los Servicios Complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante Reglamento SSCC;

- e) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía mediante carta CDEC-SING N°1003/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013;
- f) La resolución exenta CNE N° 35, de fecha 23 de enero de 2014, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, que informa desfavorablemente el procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios";
- g) Lo informado por el Director de Operación y Peajes del CDEC-SING a la Comisión, mediante carta CDEC-SING N° 0883/2014/, de fecha 01 de Agosto de 2014, ingresada a la Comisión con fecha 04 de agosto de 2014; y
- h) La resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento CDEC, los Procedimientos de las Direcciones Técnicas del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, el artículo primero transitorio del Reglamento SSCC establece que los CDEC deberán remitir para su informe favorable a la Comisión, los Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios a que hace referencia el artículo 37° de dicho reglamento;
- c) Que, mediante resolución exenta CNE N° 35 de fecha 23 enero de 2014, esta Comisión informó desfavorablemente el Procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios", por las consideraciones indicadas en dicha resolución; y
- d) Que, el Director de Operación y Peajes del CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N°0883/2014/, de fecha 01 de agosto de 2014, envió a esta Comisión, con fecha 04 de agosto de 2014, el Procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios", corregido para su informe favorable.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmese favorablemente el Procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios en el SING", presentado a esta Comisión por el Director de Operación y Peajes del CDEC-SING mediante carta CDEC-SING N°0883/2014/, de fecha 01 de agosto de 2014, cuyo texto se transcribe a continuación.

**Procedimiento DO
"Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o
Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios
en el SING"**

1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

El objetivo de este Procedimiento es establecer los mecanismos necesarios para que la Dirección de Operación, en adelante DO, recabe los antecedentes técnicos referidos a la disponibilidad de recursos del sistema y para establecer las necesidades de instalación y/o habilitación de equipos con los que deberá contar el sistema eléctrico para la prestación de los Servicios Complementarios, en adelante SSCC, así como los equipos necesarios para la verificación del cumplimiento de la prestación de los mismos. El Procedimiento se refiere a:

- a) Las comunicaciones formales entre la DO del CDEC-SING y las Empresas.
- b) Los mecanismos y plazos involucrados.
- c) La especificación de los antecedentes técnicos requeridos y los formatos de información que se utilizarán para recopilar antecedentes.

Artículo 2.

Para efectos del presente Procedimiento, se entenderá por Empresa a cualquier empresa propietaria, arrendataria, usufructuaria, o a quienes exploten, a cualquier título, las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, sean estas empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios.

Artículo 3.

En caso de que el Informe de Definición y Programación SSCC, en adelante Informe DPSSCC, efectúe la definición de un servicio complementario cuyo tratamiento no se encuentre especificado en el presente Procedimiento, con ocasión de la emisión del referido Informe, la Dirección de Operación y Peajes deberá comunicar a los Coordinados

la propuesta de modificación de este Procedimiento, con una metodología para el tratamiento del servicio antes indicado.

2 RECURSOS Y/O INSTALACIONES DE EQUIPOS CON LOS QUE DEBERÁ CONTAR EL SISTEMA ELÉCTRICO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y SUS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Artículo 4.

Corresponde a la DO identificar los recursos existentes y disponibles en el sistema, a partir de lo cual deberá instruir, a quien determine, la instalación y/o habilitación obligatoria de los equipos con los que deberá contar el sistema eléctrico para la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, a fin de establecer y preservar la seguridad y calidad de servicio definidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en adelante NTSyCS, minimizando el costo de operación de sistema eléctrico siempre y cuando se cumplan los estándares técnicos necesarios y definidos en ella.

En el caso que la DO instruya la instalación de equipos para prestar un determinado servicio, la DO definirá las Empresas que serán responsables de ello considerando lo siguiente:

- a) Análisis técnico-económico de las alternativas de equipamiento para prestar un determinado servicio.
- b) Minimizar los costos de operación del sistema sujeto a los estándares de calidad y seguridad de servicio indicados en la NTSyCS.
- c) Seleccionar la ubicación óptima del equipo y con ellos identificar la Empresa responsable de su instalación y habilitación, considerando los resultados del análisis realizado según los literales a) y b) anteriormente definidos.

Artículo 5.

Los SSCC requeridos por el CDEC-SING serán definidos por éste en el Informe DPSSCC. Las categorías generales y el objetivo de éstos, serán al menos los siguientes:

- a) **Control de Frecuencia:**
 - i. **Control Primario de Frecuencia:** Está determinado por la acción de reguladores de velocidad de las máquinas motrices de los generadores y la reserva en giro con la que estén despachadas para equilibrar la carga con la generación.
 - ii. **Control Secundario de Frecuencia:** Tiene efecto después de la acción del control primario y su principal objetivo es el regular la frecuencia a su valor nominal y redistribuir la carga. Esta regulación puede ser manual o automática de acuerdo a lo que establezca el CDEC-SING en su Informe DPSSCC o en el

Estudio Específico de Implementación de un Control Automático de Generación, establecido en la NTSyCS.

b) **Control de Tensión:**

- i. El control principal es llevado a cabo por los sistemas de regulación automático o manual de los generadores conectados y complementado por los equipos de compensación de potencia reactiva instalados en el sistema de transmisión.

c) **Planes de Recuperación de Servicio, en adelante PRS:**

- i. El objetivo de elaborar un PRS es que, con posterioridad a un Apagón Total o Apagón Parcial, sea posible establecer los mecanismos que permitan de una manera segura y organizada, restablecer el suministro eléctrico en todas las Islas Eléctricas afectadas en el menor tiempo posible. El PRS se debe iniciar con la acción de las unidades que hayan quedado en operación por efecto de su capacidad de Aislamiento Rápido, posteriormente con las unidades generadoras que tiene capacidad de Partida Autónoma, con el fin de reconstruir la estructura topológica de cada isla hasta su posterior vinculación con el resto del SING, dando abastecimiento prioritario a las denominadas Cargas Críticas.

d) **Desprendimiento Automático o Manual de carga:** el objetivo del desprendimiento de carga es permitir que el sistema mantenga el equilibrio entre los recursos y su demanda de modo que no se produzca un apagón total o parcial.

- i. **Por Subfrecuencia:** el objetivo es establecer esquemas de desprendimiento automático de carga por subfrecuencia para equilibrar la demanda y generación ante la eventualidad de pérdida de generación.
- ii. **Por Subtensión:** el objetivo es establecer esquemas de desprendimiento automático de carga por subtensión para reducir carga ante situaciones que pudieran dar lugar a un eventual colapso de tensión.
- iii. **Por Contingencia Específica:** el objetivo es establecer esquemas de desprendimiento automático de carga para reducir carga en situaciones en que una contingencia específica lo requiera.
- iv. **Desprendimiento Manual de Carga, en adelante DMC:** el objetivo de establecer DMC es reducir el flujo de potencia por una determinada instalación, y así evitar eventuales sobrecargas que pudieran llevar a la salida incontrolada de un elemento del sistema.

Artículo 6.

En el Informe DPSSCC se identificarán los equipos a ser instalados y/o habilitados, siendo la Empresa la responsable de instalarlos, habilitarlos y de mantenerlos operando en el sistema. La solicitud será realizada teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la NTSyCS, en lo que respecta al estándar de seguridad y calidad de servicio.

Artículo 7.

El Informe DPSSCC se basará en las definiciones y requerimientos establecidos en los estudios requeridos por la NTSyCS, y en complemento de éstos, en estudios específicos que se desarrollen para tal efecto.

Artículo 8.

El Informe DPSSCC realizado por la DO, contendrá los siguientes aspectos:

- a) Se establecerán los recursos disponibles en el sistema eléctrico, correspondientes a la infraestructura de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios. La definición considerará tanto los recursos disponibles al momento de ser efectuada, como aquellos vinculados a obras o habilitaciones cuya entrada en operación o conexión se proyecte dentro del período anual que ella cubre.
- b) La especificación técnica de cada uno de los SSCC requeridos, así como la identificación específica de los equipos del sistema a emplear, para materializar la prestación de los mismos.
- c) A partir de lo anterior, se determinará la necesidad de instalación y/o habilitación de equipos adicionales necesarios, en términos de la funcionalidad que aportan a la implementación de los procedimientos establecidos en la NTSyCS, así como al cumplimiento de los criterios de operación definidos en ella.
- d) Se precisará la Empresa responsable de instalar y/o habilitar los equipos necesarios para la prestación de cada uno de los SSCC que se definan como necesarios, considerando la propiedad de las instalaciones existentes que deban prestar un determinado servicio o bien, donde se deban realizar modificaciones para prestarlo.
En el caso que en el Informe DPSSCC se determine que existe más de una Empresa involucrada en la prestación de un determinado servicio, se indicará esta situación en el mismo, teniendo las Empresas involucradas que coordinarse entre ellas y remitir al CDEC en un plazo de 30 días corridos, una propuesta que indique quién será el responsable de realizar dicha instalación y/o habilitación. De no recibir respuesta, será la DO quien determine la Empresa responsable, en base a los criterios que para cada caso esta última defina.
- e) Entre cada revisión anual, el CDEC a través de la DO podrá incluir o modificar fundadamente alguna instrucción de instalación y/o habilitación de equipo en el Informe DPSSCC.

3 COMUNICACIONES, MECANISMOS Y PLAZOS INVOLUCRADOS

Artículo 9.

Las comunicaciones entre la DO y las Empresas, se ajustarán a lo establecido en los Procedimientos DO respectivos, relativos al ámbito y materia tratada.

Artículo 10.

Las Empresas son responsables de entregar información y comunicar el estado de las instalaciones y la capacidad actualizada de la prestación de los SSCC. Deberán remitir la información referente a los SSCC necesaria para la preparación del Informe DPSSCC, el primer día hábil del mes de Noviembre de cada año.

Además de lo anterior y en caso de que se requieran, la DO podrá solicitar a las Empresas antecedentes técnicos adicionales a los que se encuentren disponibles en la Base de Datos de Información Técnica de las instalaciones del SING (BDITS). Dicha comunicación se realizará el primer día hábil del mes de Octubre de cada año, y la respuesta deberá ser remitida a este CDEC el primer día hábil del mes de Noviembre.

Artículo 11.

La DO elaborará anualmente, dentro de los primeros tres meses del año, el Informe DPSSCC en el cual se efectuará o actualizará, si correspondiere, la definición de los SSCC y de los equipos que deban ser instalados y/o habilitados en el sistema eléctrico que sean necesarios para el siguiente período anual, con el fin de dar cumplimiento a los estándares y procedimientos exigidos en la NTSyCS.

Artículo 12.

La primera semana de Marzo de cada año, la DO enviará el Informe DPSSCC a las Empresas y/o Coordinados del sistema, para su revisión y observaciones, para lo cual tendrán un plazo de 3 semanas corridas.

Artículo 13.

La DO enviará el Informe DPSSCC, así como cualquier revisión adicional que realice, a la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión, para su aprobación, y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su conocimiento.

La fecha de envío del Informe regular anual, será el último día hábil de Marzo de cada año.

4 ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FORMATOS DE INFORMACIÓN REFERIDOS A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Artículo 14.

Las Empresas que sean propietarias, operen o exploten unidades generadoras que estén conectadas al SING y/o cuya entrada en operación o conexión se proyecte dentro del período anual considerado en el respectivo Informe DPSSCC, deberán proporcionar a la DO la siguiente información técnica:

- a) Nombre de la unidad o equipo.
- b) Propietario u operador.
- c) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.
- d) Tipo de Combustible.
- e) Subestación.
- f) Punto de Conexión.
- g) Potencia nominal de la turbina en MW.
- h) Tensión nominal en kV.
- i) Potencia nominal Generador en MVA.
- j) Factor de Potencia nominal.
- k) Tipo de Rotor.
- l) Constante de inercia H del conjunto máquina motriz – generador referida a la Potencia aparente nominal de generación, en segundos.
- m) Estatismo permanente (rango de ajuste y valor actual o proyectado), valor en %.
- n) Potencia activa bruta máxima, en MW.
- o) Potencia mínima técnica, en MW.
- p) Potencia activa neta máxima, en MW.
- q) Consumos propios expresados en % respecto de la potencia bruta máxima.
- r) Tasa de toma de carga típica en MW/minuto.
- s) Tasa de bajada de carga típica en MW/minuto.
- t) Ajuste de sobrevelocidad, valor de operación en Hz.
- u) Ajuste de baja velocidad, valor de operación en Hz.
- v) Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), en MVar.
- w) Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), en MVar.
- x) Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), considerando factor de potencia igual a 0.95, en MVar.
- y) Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), considerando factor de igual a 0.95, en MVar.
- z) Tiempo de partida hasta alcanzar la plana carga, en minutos.
- aa) Tiempo de partida hasta sincronizar, en minutos.
- bb) Tiempo de partida hasta llegar a Potencia mínima técnica, en minutos.

Artículo 15.

Las Empresas que posean, operen o exploten equipos de compensación reactiva que estén disponibles en el sistema y/o cuya entrada en operación o conexión se proyecte dentro del período anual considerado en el respectivo Informe DPSSCC, deberán proporcionar a la DO la información técnica siguiente:

- a) Nombre del equipo de compensación reactiva.
- b) Tipo de equipo: compensadores estáticos de potencia reactiva, bancos de condensadores o reactores fijos y/o desconectables, compensadores sincrónicos y reguladores estáticos de tensión (SVC), entre otros.
- c) Propietario u operador
- d) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.
- e) Subestación.
- f) Punto de Conexión.
- g) Tensión nominal, en kV.
- h) Tensión máxima de operación, en kV.
- i) Tensión mínima de operación, en kV.
- j) Capacidad nominal en MVar.
- k) Tipo de compensación: Discreta o Continua.
- l) Si el tipo de compensación es discreto indicar N° de etapas.
- m) Si el tipo de compensación es discreto indicar capacidad nominal por etapa de reactivos en MVar.
- n) Tipo de Control: Manual, Automático controlado por tensión, entre otros.
- o) Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador del equipo si correspondiera), en MVar.
- p) Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador del equipo si correspondiera), en MVar.

Artículo 16.

Las Empresas que posean, operen o exploten equipamiento de vinculación de islas eléctricas o para cierre de anillos, que estén disponibles en el sistema y/o cuya entrada en operación o conexión se proyecte dentro del período anual considerado en el respectivo Informe DPSSCC , deberán proporcionar a la DO la información técnica siguiente:

- a) Nombre del equipo
- b) Tipo de equipo
- c) Propietario u operador
- d) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.
- e) Subestación.
- f) Punto de Conexión.
- g) Tensión nominal, en kV.
- h) Capacidad de ruptura simétrica, en kA.
- i) Capacidad de ruptura asimétrica, en kA.
- j) Corriente nominal de cierre, en kA.
- k) Rango de variación de tensión para sincronizar.
- l) Rango de variación de frecuencia para sincronizar.

Artículo 17.

Si la DO del CDEC-SING estuviera formalmente en conocimiento de determinados antecedentes técnicos requeridos, por tratarse de información utilizada en la operación actual del SING, se omitirá la solicitud de los mismos. Se entenderá que dicha formalidad corresponde a antecedentes previamente solicitados en conformidad con los Procedimientos DO/DP respectivos.

Artículo 18.

Las siguientes tablas indican los formatos de los antecedentes técnicos que las Empresas deben completar. La DO podrá modificar, fundadamente, los formatos de entrega de información y actualizar los antecedentes solicitados cuando lo estime necesario, informándolos oportunamente a las Empresas y publicando la nueva versión de dichos formularios en la página web del CDEC-SING.

Formato de Información Técnica asociado a Unidades Generadoras

Antecedente	Valor
a) Nombre de la unidad o equipo.	
b) Propietario u operador.	
c) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.	
d) Tipo de Combustible.	
e) Subestación.	
f) Punto de Conexión.	
g) Potencia nominal de la turbina en MW.	
h) Tensión nominal en kV.	
i) Potencia nominal Generador en MVA.	
j) Factor de Potencia nominal.	
k) Tipo de Rotor.	
l) Constante de inercia H del conjunto máquina motriz – generador referida a la Potencia aparente nominal de generación, en segundos.	
m) Estatismo permanente (rango de ajuste y valor actual o proyectado), valor en %.	
n) Potencia activa bruta máxima, en MW.	
o) Potencia mínima técnica, en MW.	
p) Potencia activa neta máxima, en MW.	
q) Consumos propios expresados en % respecto de la potencia bruta máxima.	
r) Tasa de toma de carga típica en MW/minuto.	
s) Tasa de bajada de carga típica en MW/minuto.	
t) Ajuste de sobrevelocidad, valor de operación en Hz.	

u)	Ajuste de baja velocidad, valor de operación en Hz.	
v)	Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), en MVar.	
w)	Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), en MVar.	
x)	Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), considerando factor de potencia igual a 0.95, en MVar.	
y)	Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador de la unidad), considerando factor de potencia igual a 0.95, en MVar.	
z)	Tiempo de partida hasta alcanzar la plena carga, en minutos.	
aa)	Tiempo de partida hasta sincronizar, en minutos.	
bb)	Tiempo de partida hasta llegar a Potencia mínima técnica, en minutos.	

**Formato de Información Técnica asociado a Equipos de Compensación de
Potencia Reactiva**

Antecedente	Valor
a) Nombre del equipo de compensación reactiva.	
b) Tipo de equipo: compensadores estáticos de potencia reactiva, bancos de condensadores o reactores fijos y/o desconectables, compensadores sincrónicos y reguladores estáticos de tensión (SVC), entre otros.	
c) Propietario u operador	
d) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.	
e) Subestación.	
f) Punto de Conexión.	
g) Tensión nominal, en kV.	
h) Tensión máxima de operación, en kV.	
i) Tensión mínima de operación, en kV.	
j) Capacidad nominal en MVar.	
k) Tipo de compensación: Discreta o Continua.	
l) Si el tipo de compensación es discreto indicar N° de etapas.	

m)	Si el tipo de compensación es discreto indicar capacidad nominal por etapa de reactivos en MVar	
n)	Tipo de Control: Manual, Automático controlado por tensión, entre otros.	
o)	Potencia reactiva máxima inyectada en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador del equipo si correspondiera), en MVar.	
p)	Potencia reactiva máxima absorbida en el punto de conexión con el sistema de transmisión (en lado de AT del transformador elevador del equipo si correspondiera), en MVar.	

Formato de Información Técnica asociado a Equipos de Vinculación de islas eléctricas o para cierre de anillos

Antecedente	Valor
a) Nombre del equipo	
b) Tipo de equipo	
c) Propietario u operador	
d) Fecha de entrada o proyectada en servicio, especificando mes y año.	
e) Subestación.	
f) Punto de Conexión.	
g) Tensión nominal, en kV.	
h) Capacidad de ruptura simétrica, en kA.	
i) Capacidad de ruptura asimétrica, en kA.	
j) Corriente nominal de cierre, en kA.	
k) Rango de variación de tensión para sincronizar.	
l) Rango de variación de frecuencia para sincronizar.	

5 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 19.

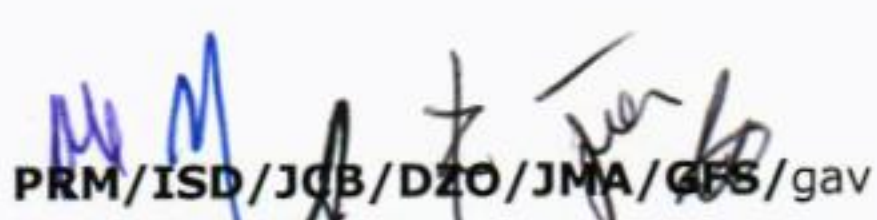
El presente Procedimiento será puesto en vigencia, una vez Emitido el Informe Favorable por parte de la Comisión. A partir de la fecha, en que la Comisión emita el Informe Favorable de los Procedimientos DO y DP de SSSC, la DO deberá emitir, dentro de los 30 días siguientes, el primer Informe DPSSCC. Las actualizaciones posteriores deberán cumplir con los plazos establecidos en el Título 3 del presente Procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Procedimiento DO "Cuantificación, Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios en el SING", deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SING para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Director de Operación y Peajes del CDEC-SING.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación y Peajes del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


PRM/ISD/JCB/DZO/JMA/GFS/gav

DISTRIBUCIÓN:

1. Director de Operación y Peajes del CDEC-SING
2. Presidente Directorio del CDEC-SING
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
5. Departamento Jurídico CNE
6. Departamento Eléctrico CNE

Exp. N°1709-2014